



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 228 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 01 JUN 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 111-2017-GRJ/GRI de fecha 15 de mayo de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 183-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Reporte N° 723-2017/GRJ/ORAF/OASA/ADQ de fecha 12 de mayo de 2017 de la Coordinadora de Adquisiciones, la Carta N° 118-2017-CHEC/JS/CHLV de fecha 04 de mayo de 2017 del supervisor de obra, el Memorándum N° 1131-2017/GRJ/GGR de fecha 28 de abril de 2017 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 274-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de abril de 2017 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 93-2017-GRJ/GRI de fecha 20 de abril de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Carta N° 83-2017-MEV de fecha 20 de abril de 2017 del coordinador de obra, la Carta N° 042-2017-CHEC/JS/RRR de fecha 17 de febrero de 2017 del Consorcio Hospitalario El Carmen, el Informe Técnico N° 149-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 020 y 17-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 12 y 07 de abril de 2017 de la Sub Gerencia de Estudios, el Informe N° 152-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING RCM de fecha 06 de abril de 2017 del profesional de la Sub Gerencia de Estudios, el Memorándum N° 509-2017-GRJ/GRPPAT de fecha 22 de marzo de 2017 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de febrero de 2017 que aprueba el expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) del proyecto, el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

SG - GRJ	
DOC N°	2100315
EXP N°	14/1361



Que, mediante la Carta N° 67-2016/CCII de fecha 04 de julio del 2016, el representante legal del Consorcio El Carmen II, Ing. Edison García Poma, remite al jefe de supervisión, Ing. Juan Usurin Chuqui, el segundo entregable del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín";



Que, mediante la Carta N° 78-2016/CCII de fecha 05 de agosto del 2016, el representante legal del Consorcio El Carmen II, Ing. Edison García Poma, remite al jefe de supervisión, Ing. Juan Usurin Chuqui, el tercer entregable del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín";

Que, mediante el Memorando N° 44-2017GRJ-GRI de fecha 17 de enero del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, solicita al Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, pronunciamiento respecto al entregable N° 02 y N° 03 del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín";



Que, con el Reporte N° 104-2017-GRI/SGE de fecha 31 de enero del 2017, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen - Huancayo – Región Junín";



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 02 de febrero del 2017, se aprueba el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03) del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", con un monto total por concepto de adicional correspondiente al entregable N° 02 y 03, por la suma de S/. 22'228,856.39 (Veintidos Millones Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) y por concepto de deductivo vinculante correspondiente al entregable N° 02 y 03 la suma de S/.-9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles), haciendo un total por incidencia del adicional y deductivo vinculante N° 01 – entregable 02 y 03 la suma total de S/. 12'945,256.19 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de un 8.420% con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para el entregable 02 y noventa (90) días calendario para el entregable 03 con un costo vigente al mes de diciembre del 2013. En los considerandos de la Resolución referida, entre otros, se ha referido expresamente que el expediente técnico del adicional – deductivo N° 01 entregables 02 y 03 han sido elaborados por el contratista, producto de la necesidad de adecuación al nuevo terreno por cambio de lugar geográfico;



Que, con el Reporte N° 498-2017-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 10 de febrero del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha,



parte del Residente de Obra de fecha 14 de diciembre del 2015: " que el Consorcio presenta el Informe de incompatibilidad el 14 de diciembre del 2015 por el Gobierno Regional Junín, donde se hace las observaciones al Expediente Técnico Contractual y del cambio de ubicación del terreno de ejecución, solicitando a la Entidad que autorice o encargue a quien corresponda la reformulación del expediente técnico en el terreno B (...)", el cual mediante asiento N° 06 por parte de la Inspección con fecha 20 de diciembre del 2015, ratifica la reformulación del expediente técnico y dentro de los cuales se tiene a la fecha el siguiente detalle:

Que, del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de febrero de 2017, se tiene el siguiente cuadro demostrativo del adicional y deductivo vinculante N° 01:

Cuadro N° 01
Incidencia del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01
CORTO REFERENCIAL DEL PROYECTO DE EJECUCION

153,744,525.52

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	INCIDENCIA
1.00	ENTREGABLE 1	13,101,299.28	-11,258,394.06	1.199%
2.00	ENTREGABLE 2	21,332,364.64	-8,650,615.59	8.249%
3.00	ENTREGABLE 3	896,491.75	-632,984.61	0.171%
PARCIAL		35,330,155.67	-20,541,994.26	9.619%
TOTAL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01		14,788,161.41		9.619%

Cuadro N° 02
Incidencia del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 Entregables 02 y 03

ITEM	DESCRIPCION			MONTO
1.00	MONTO DEL PROYECTO DE EJECUCION			153,744,525.52
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	INCIDENCIA
1.00	ADICIONAL N° 01 ENTREGABLE 2	21,332,364.64		13.875%
2.00	DEDUCTIVO N° 01 ENTREGABLE 2		-8,650,615.59	-5.627%
1.00	ADICIONAL N° 01 ENTREGABLE 3	896,491.75		0.583%
2.00	DEDUCTIVO N° 01 ENTREGABLE 3		-632,984.61	-0.412%
TOTAL		22,228,856.39	-9,283,600.20	8.420%
		12,945,256.19		



solicita que a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, se remita el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que en cumplimiento de sus funciones emita la certificación presupuestal correspondiente;



Que, con la Carta N° 042-2017-CHEC/JS/RRR de fecha 17 de febrero del 2017, el Jefe de Supervisión de Obra, emite opinión técnica sobre la procedencia de la ejecución del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03) del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", el cual concluye que al haber aprobado los entregables N° 02 y 03, el contratista puede continuar con la ejecución de dichos trabajos y no incurrir en paralizaciones toda vez que se vienen acabando los frentes de trabajo del entregable N° 01;



Que, con Memorandum N° 509-2017-GRJ/GRPPAT de fecha 22 de marzo del 2017, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. Ciro Camarena Hilario, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-EF del 17 de marzo del 2017 se realizó un crédito suplementario a favor del PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", por la suma de S/. 70, 000,000.00 (Setenta Millones y 00/100 Soles) por lo cual se dispone de tales recursos, debiendo la Gerencia Regional de Infraestructura solicitar la certificación correspondiente;

Que, en el expediente se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001379, de fecha 24 de marzo del 2017, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y mediante el cual comunica que para el presente año fiscal la meta presupuestaria es 302 (Construcción de Infraestructura de Salud) como fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y específica de gasto 2.6 2 2.3.2.);



Que, en ese orden, mediante el Informe N° 17-2017-GRJ/GRI/SGE, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en referencia a lo dispuesto en el Informe N° 152-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM debidamente suscrito por el Ing. Rossiel Capcha Morales (coordinador de la referida Sub Gerencia) comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la Sub Gerencia de Estudios como unidad formuladora ha cumplido con registrar la verificación de viabilidad del PIP, asignado con código SNIP N° 184530, por lo que da como cumplido la fase del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03) del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", en consecuencia emite la aprobación de dicho expediente adicional. Asimismo, pone en autos que la responsabilidad de solucionar cualquier ocurrencia en obras y/o deficiencias que pudiera presentar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, será responsabilidad directa de El Consorcio El Carmen II (ejecutor) y El Consorcio Hospitalario El Carmen (supervisor de obra);





control del máximo autorizado por la Contraloría General de la República para pago directo de Adicionales de Obra.

- Aprueba el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ENTREGABLE N° 02 Y 03, por un monto de: S/. 9'283,600.20 (NUEVE MILLONES DOS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS CON 20/100 NUEVOS SOLES), determinándose como porcentaje de incidencia la cantidad de 6.039% del monto del contrato original, cantidad que debe tomarse en cuenta en los registros de control de la reducción de contrato matriz de Obra.
- En consecuencia aprobar el Presupuesto ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01-ENTREGABLE N° 02 Y 03, por un monto de: S/. 12'945,256.19 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 19/100 NUEVOS SOLES) cuya incidencia es la cantidad de 8.419% del monto del contrato original;

Que, por último y en este orden se tiene el Informe Técnico N° 93-2017 GRJ/GRI de fecha 20 de abril del 2017 con el cual el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Wiliam Teddy Bejarano Rivera, en relación a la aprobación de la ejecución del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (Entregable N° 02 y 03) del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín y luego de realizar una evaluación integral de los informes técnicos que forman parte de la misma, concluye:

- Aprobar el ADICIONAL N° 01-ENTREGABLE N° 02 y 03, por un monto de: S/. 22'228,856.39 (VEINTIDOS MILLONES DOS CIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES) determinándose como porcentaje de incidencia la cantidad de 14.458% del monto del contrato original; cantidad que debe tomarse en cuenta en los registros de control del máximo autorizado por la Contraloría General de la República para pago directo de Adicionales de Obra.
- Aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ENTREGABLE N° 02 Y 03, por un monto de: S/. 9'283,600.20 (NUEVE MILLONES DOS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS CON 20/100 SOLES), determinándose como porcentaje de incidencia la cantidad de 6.039% del monto del contrato original; cantidad que debe tomarse en cuenta en los registros de control de la reducción de contrato matriz de Obra;

Que, en consecuencia, el Gerente Regional de Infraestructura, recomienda aprobar el Presupuesto ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01-ENTREGABLE N° 02 Y 03, por un monto de: S/. 12'945,256.19 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 19/100 NUEVOS SOLES) cuya incidencia es la cantidad de 8.419% del monto del contrato original. Recomendado se emita el acto resolutivo de aprobación para los fines correspondientes;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 274-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de abril de 2016, emite opinión legal y recomienda que se declare procedente la prestación adicional de obra N° 01 entregable N° 02 y 03 por la suma de 22'228,856.39 (Veintidos Millones Dos Cientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 01 entregable N° 02 y 03 por un monto económico de S/. 9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles);





Que, a través del Memorando N° 1131-2017/GRJ/GGR de fecha 28 de abril de 2017, el Gerente General Regional, solicita al Gerente Regional de Infraestructura el levantamiento de las observaciones realizadas por el asesor del Gobernador Regional, señor Gerardo Acuña, siendo estas:

"De acuerdo con lo indicado en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, una entidad puede modificar el contrato, entre otros supuestos, al aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. De conformidad con lo indicado en el artículo 207 del reglamento y en concordancia con el primer párrafo de la única disposición complementaria modificatoria de la Ley, además del expediente debidamente aprobado, pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, certificación de crédito presupuestario y encontrándose dentro de los límites establecidos, es necesario que el Titular de la Entidad apruebe.

(...) se solicita mayor precisión con fundamentos técnicos, legal bajo cuya responsabilidad debe ser exclusiva del funcionario que emite el respectivo informe, como la Carta N° 042-2017-CHEC/JS/RRR y al igual que el Informe Técnico N° 93-2017-GRJ/GRL (...);

Que, a través de la Carta N° 118-2017-CHEC/JS/CHLV de fecha 04 de mayo de 2017, el Consorcio Hospitalario El Carmen, en atención a la Carta N° 1037-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de mayo de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01 entregable 2 y 3, señalando que este resulta procedente, debido a la causal principal que es el cambio de localización geográfica del proyecto y deficiencias en el expediente técnico de la obra, causal contemplada en la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG. Indica que el expediente contractual no se puede ejecutar en el terreno proyectado, por no contar con libre disponibilidad, habiéndose determinado de acuerdo a los pronunciamientos técnicos el cambio de ubicación del proyecto y que finalmente fue autorizado por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 660-2015-GRJ/GR. Por lo que señala que se apruebe la prestación adicional de obra N° 01 entregable N° 02 y 03 por la suma de S/. 22'228,856.39 (Veintidos Millones Dos Cientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 01 entregable N° 02 y 03 por un monto económico de S/. 9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles), resultante de ello, recomienda que se apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01 entregable 2 y 3 por un monto económico de S/. 12'945,256.19 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Soles), el cual tiene una incidencia de un 8.419% del monto del contrato primigenio;

Que, a través del Informe Técnico N° 183-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento indicando que se apruebe la prestación adicional de obra N° 01 entregable N° 02 y 03 por la suma de S/. 22'228,856.39 (Veintidos Millones Dos Cientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 01 entregable N° 02 y 03 por un monto económico de S/. 9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles), resultante de ello, recomienda que se apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01 entregable 2 y 3 por un monto económico de S/. 12'945,256.19 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y





Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Soles), el cual tiene una incidencia de un 8.419% del monto del contrato primigenio. La aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) resulta necesario a efectos de la continuidad y culminación de los trabajos de ejecución de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 111-2017-GRJ/GRI de fecha 15 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye y señala que se apruebe la prestación adicional de obra N° 01 entregable N° 02 y 03 por la suma de 22'228,856.39 (Veintidos Millones Dos Cientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 01 entregable N° 02 y 03 por un monto económico de S/. 9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles), resultante de ello, recomienda que se apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01 entregable 2 y 3 por un monto económico de S/. 12'945,256.19 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Soles), el cual tiene una incidencia de un 8.419% del monto del contrato primigenio, ya que dicha aprobación resulta necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión pública;

Que, mediante el Memorando N° 1319-2017/GRJ/GGR de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente General Regional, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de un informe legal vinculante; a su vez, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Reporte N° 287-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de mayo de 2017, comunica que ya se cuenta con el Informe Legal N° 274-2017-GRJ/ORAJ;

Que, al respecto, es importante señalar que para el presente caso es de aplicación lo previsto en La Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y demás, el mismo que en su numeral 40° del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación Adicional de Obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, así, la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su artículo 41° y numerales 41.2 y 41.5, en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos precisa lo siguiente:

(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".



(...) 41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales no puede ser sometida a Arbitraje
(...):

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos contempla:

(...) "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...):

Que, en virtud de los artículos citados, así como el numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, Informe Legal, Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra; (...) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto y declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública";

Que, sobre lo descrito en los párrafos anteriores, así como los informes técnicos emitidos por los responsables que lo suscriben y que obran en autos, resulta necesario ubicar el objeto de lo requerido y su legalidad en contraste con la normatividad aplicable, toda vez que en mérito a lo previsto en el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1017, sólo se establece como verbo rector de la citada norma el porcentaje del 15 % como prestaciones adicionales que incluye además la resta de los presupuestos deductivos vinculados y el cual no debe superar el monto total del contrato primigenio, haciendo un énfasis en que producto de ambas operaciones respondan a la finalidad del contrato original, siendo este la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", ello conforme se indica en la cláusula tercera del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, así como lo previsto en el numeral 41.5, el cual deja bajo los márgenes de discrecionalidad consagrados en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que la Entidad apruebe o desaprobe la ejecución de prestaciones adicionales, el mismo que se sustenta en los informes técnicos emitidos por los profesionales involucrados y responsables de la obra;

Que dentro de la mecánica prevista en artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se exige una serie de requisitos que deben formar parte del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 04; tal es el caso que la exigencia de materializar la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obras ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista (...) de autos se observa copias del cuaderno de obra ubicada a folios 248, del cual en el Asiento N° 05, se advierte por





Vinculante (Entregable N° 02 y 03) la **responsabilidad recae, en el Contratista: CONSORCIO EL CARMEN II**, representado por el Jefe de Proyecto, Arquitecto: Eduardo Dextre Marimoto, con Registro CAP N° 2839, Ingeniero: Miguel Ángel Pérez Cerna CIP 75847, Ingeniero: Mauro Enrique Calcina Flores CIP 163941, Ingeniero: Enrique Eduardo Quispentintaya CIP 162018, Ingeniero: Ederth Enrique Cáceres CIP 173829, Ingeniero: Adolfo Pablo Ascanio Rafael CIP 137942, Ingeniero: Gastón Rolando Pérez Barriga CIP N°52955 y los especialistas que aprobaron el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (entregable 2 y 3)(referencia el Informe N° 032-2017-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM);

Ing. Rosa Rivera Robles, Jefe de Supervisión – CIP N° 38200

Ing. Juan Enrique Usurin Chuqui, Ex Jefe de Supervisión – CIP N° 56668

Arq. Francisco Gonzalo Linares Aparicio, Especialista en Estructuras – CAP N° 2734

Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, Especialista en Estructuras – CIP N° 11908

Ing. Porfirio Cirilo Huamán Mitma, Especialista en Instalaciones Sanitarias – CIP N° 35314

Ing. Luis Rómulo Ccoillo Enciso, Especialista en Instalaciones Eléctricas – CIP N° 58870

Ing. Luis Felipe Iglesias Guzmán, Especialista en Seguridad – CIP N° 113820

Ing. Gastón Rolando Pérez Barriga, Especialista en equipamiento médico hospitalario – CIP N° 52955

Ing. Carlos Domingo Guzmán Ubillus, Especialista en cableado estructurado – CIP N° 46597

Ing. Elsa Felicita Luis Cuenca, Especialista en Costos y Presupuestos – CIP N° 69323

Ing. Rommel Malpartida Canta, Especialista en Medio Ambiente – CIP N° 51001, así mismo el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, Ingeniero Civil: Rossiel Capcha Morales, con Registro CIP N° 65602, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra";

Que, en tal sentido, las responsabilidades que se desprendan del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01, recaen en aquellos que la formularon; asimismo, ante la necesidad de determinar las responsabilidades en las que habría incurrido el consultor, encargado de elaborar el expediente técnico primigenio y/u original, del cual se desprende la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", por presentar aparentemente deficiencias técnicas advertidas, se debe dar inicio a las acciones que correspondan;

Que, del mismo modo tal como se describe en el numeral 2.3 del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere para la procedencia de prestaciones adicionales de obra la existencia de; i) La Certificación de Crédito Presupuestario, ii) La Resolución del Titular de la Entidad y iii) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, los cuales visto el expediente administrativo que nos avoca cuenta con la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000001379, de fecha 24 de marzo del 2017, debidamente suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y mediante el cual comunica que para el presente año fiscal la meta presupuestaria es 302 (Construcción de Infraestructura de Salud) como fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y específica de gasto 2.6 2 2.32;

Que respecto a la emisión de la Resolución por parte del Titular de la Entidad, esta se formalizará mediante una Resolución Ejecutiva Regional, una vez cumplido la mecánica prevista en el artículo 207° del RLCE y art. 41° de la Ley. Por ser esta una facultad indelegable del titular a otro funcionario o servidor público;



Que, advirtiéndose que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida, se habría generado de las deficiencias y errores del expediente técnico, y estando a los informes referidos precedentemente que la sustentan, corresponde su aprobación ya que resulta necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el expediente técnico primigenio del proyecto;

Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la prestación adicional N° 01 -entregable N° 02 y N° 03- al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto económico de S/. 22'228,856.39 (Veintidos Millones Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, el presupuesto deductivo N° 01 -entregable N° 02 y N° 03- al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto económico de S/. 9'283,600.20 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 20/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar, el presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 -entregable N° 02 y 03- al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por el monto económico de S/. 12'945,256.19 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 19/100 Soles), conforme a lo aprobado por los artículos primero y segundo de la presente Resolución, determinándose como porcentaje de incidencia de un 8.420% del monto del contrato primigenio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Disponer, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, se requiera al Consorcio El Carmen II la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento





por el monto que corresponde a la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de conformidad a lo dispuesto en el décimo primer párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



ARTICULO QUINTO.- Remitir, copia de los actuados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que inicie con el procedimiento administrativo sancionador contra el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico primigenio, así como de los demás que resulten responsables, en mérito a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEXTO.- Remitir, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que en cumplimiento de sus funciones, inicie con las acciones civiles y/o penales de ser el caso, contra el personal que integró el equipo de elaboración del expediente técnico (proyectista), así como contra aquellos que forman parte de su ejecución.



ARTICULO SEPTIMO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Mg. Angel D. Unchupase Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

